

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de junio de 2021. Se deja constancia que el once (11) de junio de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo.

Fecha auto inadmisión.....02 de junio de 2021.
Fecha de estado.....03 de junio de 2021.
Término en días para subsanar:.....5 días.
Vence término subsanar demanda.....11 de junio de 2021.

Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 326
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JOSÉ RICARDO ALDANA MARTÍNEZ
Demandado:	MARISELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO
Radicado:	2021-00164

Mediante Auto Interlocutorio N.º 299 del dos (02) de junio del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda de Divorcio, presentada por el señor **JOSÉ RICARDO ALDANA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARISELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Divorcio, presentada por el señor **JOSÉ RICARDO ALDANA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARISELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

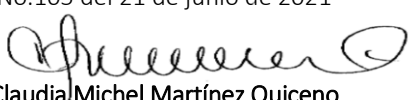
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.105 del 21 de junio de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co